

Por la cual se reconoce el pago a la Clínica Valledupar S.A.

El suscrito Secretario de Salud de la Gobernación de Bolívar, en uso de sus facultades delegadas,

CONSIDERANDO

1. Que por Decreto 181 del 15 de marzo del 2023 del señor Gobernador del Departamento de Bolívar, el D. ALBERTO BERNAL JIMENEZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 9.284.233, cumpliendo con los requisitos legales fue nombrado de las funciones del empleo de secretario de Despacho, Código 020 Grado 04, asignado a la secretaria de Salud de la Gobernación de Bolívar.

2. Que mediante Decreto 933 del 6 de septiembre de 2017 el Gobernador del Departamento de Bolívar delegó al Secretario de Despacho Código 020 Grado 04, asignado a la Secretaría de Salud de la Gobernación de Bolívar la facultad para ordenar gasto y expedir Resolución motivada para el reconocimiento del costo de la Prestación de los servicios de la salud en los términos previstos en la Ley 715 de 2001 atendiendo los presupuestos constitucionales, los mandatos de la Ley 100/93, los Decretos que reglamentan, modifican y adicionan. El Decreto 111 de 1996 y en general las disposiciones normativas y jurídicas vigentes aplicables a la Delegación.

3. Que el artículo 49 de Constitución política de Colombia, modificado por el Artículo 1° del acto legislativo 2 de 2009, establece:

"La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud".

Corresponde al Estado organizar, dirigir, y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. También establecer las políticas para la prestación de servicios de salud por entidades privadas, y ejercer su vigilancia y control. Así mismo, establecer las competencias de la Nación, las entidades territoriales y los particulares determinar los aportes a su cargo en los términos y condiciones señalados en la ley.

Los servicios de salud se organizarán en forma descentralizada, por niveles de atención y con participación de la comunidad.

La ley señalará los términos en los cuales la atención básica para todos los habitantes será gratuita obligatoria"

4. Que la ley 100/93, la Seguridad Social Integral es el conjunto de instituciones, normas y procedimientos, que dispone la persona y la comunidad para gozar de una calidad de vida mediante el cumplimiento progresivo de los planes y programas que el Estado y la sociedad desarrollen para proporcionar la cobertura Integral de las contingencias, especialmente las que menoscaban la salud y la capacidad económica, de los habitantes del territorio nacional, con el fin de lograr el bienestar individual y la integración de la comunidad.

5. Que dentro de las competencias de las entidades territoriales en el sector salud, la misma Ley 715 de 2001 en su artículo 43.2 determina lo siguiente: "43.2. De prestación de servicios de salud 43.2.1. Gestionar la prestación de los servicios de salud, de manera oportuna, eficiente y con calidad a la población pobre en lo no cubierto con subsidios a la demanda, que resida en su jurisdicción, mediante instituciones prestadoras de servicios de salud públicas o privadas.

6. Que, en reiterada jurisprudencia, la Corte Constitucional ha indicado que el derecho a la salud comprende garantía de continuidad en la prestación del servicio público de salud de conformidad con los principios de eficacia, eficiencia, universalidad, integralidad y confianza legítima.

7. Que conforme al Artículo 8° de la Ley Estatutaria de la Salud ley 1751 de 2015, que desarrolla el principio de integralidad para la prestación de los servicios de salud, estos y las tecnologías de salud deberán ser suministrados de manera completa para prevenir, paliar o curar la enfermedad, con independencia del origen de la enfermedad o condición de salud, del sistema de provisión, cubrimiento o financiación definido por el legislador.

Advierte dicha norma que, con ocasión de lo anterior, no podrá fragmentarse la responsabilidad en la prestación de un servicio de salud específico, en desmedro de la salud del usuario, frente a ella explica:

"En los casos en los que exista duda sobre el alcance de un servicio o tecnología de salud cubierto por el Estado, se entenderá que este comprende todos los elementos esenciales para lograr su objetivo médico respecto de la necesidad específica de salud diagnosticada"

8. Que la Ley Estatutaria 1751 del 2015 en su artículo 10 literal a, b y artículo 14, establecen que las personas tienen derecho a recibir atención integral, oportuna, de calidad. Pero, que además tienen derecho a recibir atención de urgencias requerida con la oportunidad que su condición amerite sin que sea exigible documento de cancelación de pago previo alguno; para acceder a servicios y tecnologías de salud no se requerirá ningún tipo de autorización administrativa entre el prestador de servicios y la entidad que cumpla la función de gestión de servicios de salud cuando se trate de atención de urgencia.

Por la cual se reconoce el pago a la Clínica Valledupar S.A.

9. Que la Ley 1797 de 2016 fijó medidas de carácter financiero y operativo para avanzar en el proceso saneamiento de deudas del sector y en el mejoramiento del flujo de recursos y la calidad de la prestación servicios dentro del Sistema General de Seguridad Social en Salud- SGSSS-, estableciendo en su artículo 9 obligación de depurar y conciliar las cuentas por cobrar y por pagar entre las Instituciones Prestadoras Servicios de Salud -IPS, las Entidades Promotoras de Salud-EPS del Régimen Subsidiado y del Contributivo Independiente de su naturaleza jurídica, el FOSYGA o la entidad que haga sus veces y las entidades territoriales efectuar el respectivo saneamiento contable de sus estados financieros.

10. Que, conforme a la norma en cita, los soportes contables por la prestación de servicios de salud deben contener la información que permita identificar los hechos económicos, garantizar el adecuado y oportuno flujo información e implementar los controles que sean necesarios para mejorar la calidad de la información y mitigar riesgo, los cuales deberán estar debidamente documentados en manuales y políticas contables adoptadas por ERP.

11. Que la auditoría integral, según el Manual Único de Glosas, adoptado por la Secretaría de Salud del Departamento de Bolívar, corresponde a la etapa del proceso en donde se revisan las solicitudes presentadas por las entidades prestadoras de servicios de salud, considerando tres aspectos a saber: técnico-medico, jurídico financiero; los cuales se analizan de forma conjunta y completa, con el fin de obtener un resultado que da lugar reconocimiento y pago de las facturas por concepto de tecnologías en salud POS y NO POS. Por el contrario, incumplimiento en alguno de los requisitos previstos da como resultado la aplicación de una glosa.

12. Que solo procede, el reconocimiento y pago de las facturas presentadas, una vez se cumpla con el cierre efectivo del proceso de verificación, agotando las etapas de prerradicación, radicación, pre-auditoría y auditoría integral del proceso adelantado por la secretaria de Salud del Departamento.

13. Que en razón de que existen situaciones administrativas especiales, que requieren la necesidad de realizar pagos de las atenciones realizadas por los diferentes prestadores de servicios en el marco de las obligaciones impuestas a los entes territoriales, en virtud del artículo 43 de la ley 715 de 2001; para el presente evento se previó la afectación al rubro presupuestal Pago de Servicios para la comunidad, sociales y personales FORTALECIMIENTO EN LA OPERACIÓN Y PRESTACION DE SERVICIOS DE SALUD EN LAS ESE CON SERVICIOS MONOPOLICOS E IPS PUBLICAS Y PRIVADAS DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR de conformidad con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 646 fecha Diecinueve (19) de Mayo de 2023.

14. Que la Clínica Valledupar S.A., persona jurídica con NIT. 892.300.708-1, representada legalmente por el Dr. CARLOS HUMBERTO ARCE GARCIA, identificado (a) con la Cédula de Ciudadanía No. 18.935.254, de acuerdo a los informes de auditoría prestó los servicios necesarios a la población pobre vulnerable no cubierta por subsidios a la demanda en servicios no cubiertos por el POS a personas residentes habituales en los Municipios del Departamento de Bolívar, razón por la cual radicó 3 facturas, por un valor de **TREINTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL DOS PESOS CON 0/100. CENTAVOS MCTE (\$ 37.887.002,00)**, según informe del(los) auditor(es) asignado(s).

15. Que de acuerdo con los informes de auditoría integral presentado por los auditores WILLIAM JURADO OROZCO, NASLY TABORDA FERRER, conforme al manual único de glosas adoptado y normas vigentes al momento de la prestación del servicio se formularon glosas por valor de **VEINTIUN MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS CON 0/100. CENTAVOS MCTE (\$ 21.992.876,00)**,

16. Que de acuerdo con el informe denominado INFORME CONCILIACIÓN DE GLOSAS que se anexa firmado por el(los) auditor(es) WILLIAM JURADO OROZCO se sometieron a conciliación con el prestador quedando como glosa definitiva de **TRES MILLONES CIENTO CUARENTA MIL OCHOCIENTOS DIEZ PESOS CON 0/100.-CENTAVOS MCTE (\$ 3.140.810,00)**.

17. Que agotado lo anterior, en definitiva, se detallan en el cuadro que sigue, las obligaciones que deberán reconocerse y pagarse por el Departamento de Bolívar:

CANT	FACTURA	FECHA	IA #	VALOR NETO	GLOSA INICIAL	GLOSA FINAL	SALDO	
1	0811295	31/10/2016	6126	\$ 34.453.251,00	\$ 21.592.125,00	\$ 3.075.810,00	\$ 0,00	\$ 31.377.111,00
2	0866595	16/02/2018	6127	\$ 2.383.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 2.383.000,00

Bolivar Primero

RESOLUCION No. 804 - 2023

Por la cual se reconoce el pago a la Clínica Valledupar S.A.

3	795751	30/06/2016	521	\$ 1.050.751,00	\$ 400.751,00	\$ 65.000,00	\$ 0,00	\$ 985.751,00
TOTAL				\$ 37.887.002,00	\$ 21.992.876,00	3.140.810,00	\$ 34.746.192,00	

18. Que de acuerdo con lo que viene expresado el Departamento de Bolívar, ha expedido el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 646 de fecha Diecinueve (19) de mayo de 2023, con cargo Presupuesto de prestación de servicios fuera de contrato de las vigencias y con el que se ampara reconocimiento de los servicios referidos y en consecuencia cancelara a Clínica Valledupar S.A. persona jurídica con NIT. 892.300.708-1, la suma de TREINTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL CIENTO NOVENTA Y DOS PESOS CON 0/100 CENTAVOS MCTE - (\$ 34.746.192,00).

19. Para expedición de esta Resolución se tuvieron en cuenta los siguientes documentos: Informes de auditoría integral conforme al considerando 17; RUT, Documentos de existencia y representación del prestador; Carta del Revisor fiscal sobre Paz y Salvo de los pagos para fiscales, certificado de titularidad del producto Bancario de destino y Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 646 de fecha Diecinueve (19) de Mayo de 2023.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer y ordenar el pago de las obligaciones relacionadas en este acto administrativo a Clínica Valledupar S.A., persona jurídica con NIT. 892.300.708-1, en virtud de prestación de servicios en salud, por la suma de TREINTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL CIENTO NOVENTA Y DOS PESOS CON 0/100-CENTAVOS MCTE - (\$ 34.746.192,00), conforme a las razones expuestas en la parte motiva.

ARTICULO SEGUNDO: El pago aludido en el artículo anterior, se hará a Clínica Valledupar S.A. persona jurídica con NIT. 892.300.708-1 por transferencia electrónica al producto bancario acreditado en el expediente y con ello se entienden que quedan totalmente satisfechas estas obligaciones a cargo del Departamento debiendo la oficina financiera proceder a descargar del estado de Cartera de secretaria de Salud de Bolívar, la facturación que da cuenta este acto administrativo.

ARTICULO TERCERO: Cúmplase a través de la secretaria de Salud, con los reportes correspondientes ordenados por la Ley 1797/16 y sus normas reglamentarias expedidas por el Ministerio de Salud y de la Protección Social y la Superintendencia de Salud.

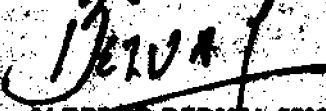
ARTICULO CUARTO: Por la oficina de contabilidad y tesorería se harán las operaciones, registros y asientos presupuestales, necesarios y pertinentes conforme a lo dispuesto en esta resolución.

ARTICULO QUINTO: Notificar la presente resolución al representante legal de Clínica Valledupar S.A. persona jurídica con NIT. 892.300.708-1, de conformidad con el artículo 67,68 y 69 del C.P.A. y C.A.

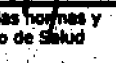
ARTICULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo proceden los recursos de ley, según la reglas de CPCA.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

11 de julio 2023



ALBERTO BERNAL JIMENEZ
Secretario de Salud Departamental de Bolívar

	Nombre	Cargo	Firma
Revisó:	Martha Oñate Del Rio	Jefe Oficina Asesora Jurídica	
Proyectó y/o Elaboró:	Tatiana Tatía Bayner	S.E. Código 423 Grado 23.	
Revisó y Aprobó	Fernando Melibá Varian	Director Administrativo y Financiero	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, lo presentamos para la firma del señor Secretario de Salud Departamental.